



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Resolución Consejo Directivo
No. 002
(03 de Abril de 2014)**



VIGILADO

CONTENIDO

Resolución Consejo Directivo No. 002 (03 de Abril de 2014)	3
Artículo 1°. – COMPOSICIÓN	4
Artículo 2°. – REQUISITO	4
Artículo 3°. – INSTALACIÓN, SEDE, CONVOCATORIA	4
Artículo 4°. – REUNIONES Y CALENDARIO	5
Artículo 5°. – RESOLUCIONES Y ACTAS	7
Artículo 6°. – QUÓRUM Y VOTACIÓN	7
Artículo 7°. – FUNCIONES	8
Artículo 8°. – HONORARIOS	10
Artículo 9°. – PERÍODO	10
Artículo 10°. – VACANTE	10
Artículo 11°. – PROHIBICIÓN DE PERTENECER A MÁS DE UN CONSEJO	11
Artículo 12°. – INHABILIDADES	11
Artículo 13°. – INCOMPATIBILIDADES	11
Artículo 14°. – SUPLENTE	11
Artículo 15°. – COMPOSICIONES DE LA MESA DIRECTIVA	12
Artículo 16°. – PRESIDENTE	12
Artículo 17°. – USO DE LA PALABRA	14
Artículo 18°. – SUFICIENTE ILUSTRACIÓN	14
Artículo 19°. – RÉGIMEN DE SANCIONES	14

Resolución Consejo Directivo
No. 002
(03 de Abril de 2014)

**Resolución Consejo Directivo
No. 002
(03 de Abril de 2014)**

**Por medio de la cual se reforma el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá
–COMFABOY–**

EL Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá "COMFABOY", fueron reformados en la Asamblea General de Afiliados celebrada el veintiocho (28) de junio de 2012, aprobados mediante resolución No. 0555 del 13 de septiembre de 2012, proferida por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Que el Consejo Directivo se encuentra facultado para ejercer sus funciones a partir del 10 de febrero de 2014, según certificación de la Secretaría General de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
- Que el Consejo Directivo realizó su sesión de instalación el 18 de febrero de 2014 según acta 665.
- Que es función del Consejo Directivo, expedir y reformar su propio reglamento según lo establece el numeral 9 del artículo trigésimo noveno de los Estatutos Vigentes.
- Que conforme a lo dispuesto en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) Miembros Principales en representación de los empleadores y cinco (5) miembros principales en representación de los trabajadores, quienes tendrán sus respectivos Suplentes personales quienes solamente actuarán en ausencia del respectivo miembro principal.

Todos los Miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y no podrán pertenecer a otro Consejo Directivo de Cajas de Compensación.

Ningún Miembro del Consejo, principal o suplente, puede ser Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, durante la vigencia de sus períodos o dentro de los dos (2) años siguientes.

Podrán pertenecer al Consejo Directivo en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a la Caja sin límite de salario.

Sus funciones se describen en los estatutos de la Caja y en la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUISITO. Para conservar la calidad de miembro del Consejo Directivo, se requiere permanecer como afiliado a la Corporación durante el período correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTALACIÓN, SEDE, CONVOCATORIA. El Consejo Directivo se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General y designación del Ministerio de la Protección Social, una vez verificada la inscripción y registros de sus miembros ante los organismos correspondientes.

La reunión de instalación del Consejo Directivo, será presidida por el Consejero Principal, cuyo apellido sea el primero de la lista de los integrantes en orden alfabético. En dicha sesión se procederá a la elección en propiedad, del

Presidente y del Vicepresidente, quienes ejercerán sus cargos durante seis (6) meses, contados a partir de la primera reunión, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

El Secretario General de la Caja o quien haga sus veces, asistirá a las reuniones de Consejo Directivo en calidad de Secretario del mismo.

Sede y Lugar de Reunión. El Consejo Directivo por regla general sesionará en la sede Administrativa principal de la ciudad de Tunja, salvo que por decisión previa de la mayoría simple de sus miembros y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTÍCULO CUARTO. – REUNIONES Y CALENDARIO. El Consejo Directivo sesionará con la asistencia de sus miembros principales, quienes serán citados con tres (3) días hábiles de anticipación por el Secretario del Consejo; a efectos del cómputo de los términos, no se contará el día de la citación ni el día de la reunión. A las sesiones deberán concurrir el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, el Auditor Interno con voz pero sin voto.

Calendario de Reuniones. Al instalarse el Consejo Directivo, acordará el calendario de las sesiones ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período anual, el cual se reunirá como mínimo una vez al mes. Adoptado éste, la Secretaría General de la Caja lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión, en los términos establecidos en este reglamento.

La citación a las sesiones ordinarias la hará el Presidente del Consejo Directivo o el Director Administrativo, directamente o por intermedio del Secretario General, indicando día, hora, sitio de reunión y orden del día con los temas a tratar. Por razones justificadas, el Consejo Directivo, podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones, dicha determinación se notificará a los miembros por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora prevista inicialmente.

Reuniones Extraordinarias. Las citaciones a las sesiones extraordinarias, las podrá realizar el Presidente, o por solicitud de cuatro (4) de sus miembros principales o del Revisor Fiscal y por el Director Administrativo, directamente o por intermedio del Secretario General.

Esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas y con indicación del temario objeto de la sesión, sin que pueda ocuparse de otros asuntos diferentes al temario y con aprobación de los miembros presentes en la misma.

Parágrafo 1. Todas las citaciones tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias, se harán por conducto del Secretario del Consejo en forma escrita o por correo electrónico, el cual será suministrado por cada consejero en la sesión de instalación, se entiende autorizado su uso para tal fin, con la información suministrada por cada consejero.

Parágrafo 2. Los empleados de COMFABOY, podrán ser invitados por intermedio del Director Administrativo, para un tema en particular y con el fin de dar una mejor ilustración, según la necesidad y autorización previa del Consejo Directivo.

Parágrafo 3. Para poder retirarse de la reunión los Consejeros tendrán que pedir autorización al Presidente o a quien esté presidiendo la reunión.

Parágrafo 4. Reserva de los Asuntos Tratados: Los miembros del Consejo Directivo, el Director Administrativo, el Secretario General, el Revisor Fiscal y los demás trabajadores que sean citados o invitados por el Director Administrativo y asistan a las sesiones, están obligados a guardar reserva y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

Toda información que en relación con la operación y marcha de la Caja se requiera, por parte de un integrante del Consejo Directivo, deberá solicitarse por escrito y motivada, a través de la Presidencia, quien tramitará su atención ante la Dirección Administrativa o la Revisoría Fiscal, según el caso. Las respuestas serán dadas por conducto de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. – RESOLUCIONES Y ACTAS. Resoluciones: las decisiones del Consejo Directivo se expresarán en resoluciones, actas y otras disposiciones.

Las resoluciones corresponden a las decisiones del Consejo Directivo para aprobación de proyectos o temas específicos y que así lo ameriten, serán discutidas y aprobadas en un solo debate.

Las resoluciones serán presentadas formalmente y redactadas de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y las técnicas jurídicas legalmente aceptadas.

Las demás decisiones se plasmarán en las actas respectivas que serán redactadas por el Secretario y contendrán los siguientes puntos:

ACTAS. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas suscritas por quien lo presida y por el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, tanto de su iniciación como de su terminación; nombre de los asistentes, con indicación de si son principales o suplentes; las decisiones, proposiciones, los acuerdos aprobados negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor en blanco o en contra; y de todas las demás circunstancias que den información clara y completa del desarrollo de las reuniones. Las actas se llevarán en un libro de actas debidamente registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme a la ley.

De cada reunión se realizará grabación por cualquier medio técnico, que será de uso y apoyo exclusivo del Secretario para la elaboración del acta física, se conservará hasta después de aprobada el acta respectiva.

ARTÍCULO SEXTO. – QUÓRUM Y VOTACIÓN. Habrá quórum deliberatorio en las reuniones del Consejo Directivo con la concurrencia de seis de sus miembros, y quórum decisorio con la mayoría de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo.

Toda decisión será adoptada en cualquier caso con el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el Consejo Directivo.

Cada Consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo.

Se exceptúan los siguientes casos en los cuales se requiere la mayoría de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros o mayoría calificada:

1. Elegir al Director Administrativo de la Caja.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
3. Aprobar los planes y programas de inversión y organización de servicios.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales presentados por el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.
5. Aprobar el reglamento o guía de contratación.

Parágrafo. Los asuntos y determinaciones que no se aprueben o autoricen por las mayorías aquí previstas, se considerarán negadas o en suspenso. El voto deberá ser directo e indelegable; las votaciones podrán ser por aclamación, consenso o verbales. Cuando se trate de elección de cargos se hará uno a uno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los Servicios Sociales, fijar las tarifas, así como los respectivos reglamentos.

3. Aprobar el presupuesto Anual de Ingresos, Egresos e Inversiones y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojan en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Caja, información que debe ser suministrada por el Director Administrativo.
6. Elegir y remover libremente al Director Administrativo y señalarle su remuneración.
7. Aprobar la solicitud de afiliación de empresas o empleadores que deseen afiliarse a la Corporación, cuando cumplan los requisitos establecidos en el respectivo reglamento y en la ley. El Consejo Directivo podrá delegar en el Director Administrativo esta función.
8. Elegir dentro de sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
9. Expedir su propio reglamento y producir sus reformas.
10. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
11. Convocar a la Asamblea General de acuerdo con la ley y los Estatutos.
12. Aplicar las sanciones de suspensión o de expulsión de afiliados, conforme a los estatutos y normas legales y a los reglamentos que dicte al respecto, informando de ello, inmediatamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar.
13. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que señala la Ley.
14. Autorizar los Contratos que suscribe el Director Administrativo cuando su cuantía fuera superior a la suma que determine la Asamblea General.
15. Aprobar los Proyectos de Planta de Personal y señalarles su remuneración, Manual de Funciones, Reglamento de Trabajo y demás

reglamentos directamente relacionados con las políticas financieras y administrativas de la Caja, que el Director Administrativo le presente para su consideración.

16. Autorizar la creación de las dependencias y de los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
17. Aprobar el manual o guía de contratación.
18. Aprobar el código de ética y buen gobierno de la Caja.
19. Elegir los integrantes del comité de auditoría y aprobación del reglamento interno.
20. Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. – HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo devengarán los fijados anualmente por la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO NOVENO. – PERÍODO. Tanto los Consejeros elegidos por la Asamblea General en representación de los empleadores afiliados, como los designados por el Ministerio del Trabajo, en representación de los trabajadores afiliados, tendrán períodos de tres (3) años sin poder reelegirse en forma inmediata.

El período institucional de tres (3) años, se empezará a contar a partir del primero (1) de Julio siguiente al de la elección, quienes conjuntamente con los cinco (5) Consejeros principales y Suplentes representantes de los trabajadores y elegidos en la forma prevista en el artículo primero de la Ley 31 de 1984, conformarán el Consejo Directivo a partir de la fecha indicada. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros de los consejos directivos requiere la previa autorización para ejercer el cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del decreto ley 2150 de 1995, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos.

ARTÍCULO DÉCIMO. – VACANTES. La vacante definitiva de un Miembro Principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo miembro suplente personal hasta la finalización del período estatutario. Los Consejeros

suplentes solo actuarán en las reuniones del Consejo, en ausencia del respectivo principal.

La vacante de un Miembro Principal y su Suplente será llenada por la Asamblea General o el Ministerio del trabajo, según el caso.

Parágrafo. La representación de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo de la CAJA se perderá por desafiliación o expulsión del respectivo empleador.

ARTÍCULO ONCE. – PROHIBICIÓN DE PERTENECER A MÁS DE UN CONSEJO. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

ARTÍCULO DOCE. – INHABILIDADES. No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito excepto los culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves, en el ejercicio de su profesión.
4. Hayan ejercido funciones de control fiscal de nivel directivo, asesor, ejecutivo o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO TRECE. – INCOMPATIBILIDADES. Entre los miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y Revisor Fiscal de la CAJA, no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditas por acciones.

ARTÍCULO CATORCE. – SUPLENTE. Los Consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo

principal, previa autorización del Consejero Principal, quien lo comunicará por escrito a la Secretaría del Consejo con una antelación de 24 horas.

ARTÍCULO QUINCE. – COMPOSICIONES DE LA MESA DIRECTIVA. La mesa Directiva está compuesta por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente y el Director Administrativo.

Parágrafo. Es función de la mesa, servir de permanente órgano consultivo y asesor del Director.

ARTÍCULO DIECISÉIS. – PRESIDENTE. Las sesiones del Consejo Directivo, serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Si faltaren ambos a la reunión, ésta será Presidida por uno de los miembros que sea designado por la mayoría presente.

Parágrafo 1. Funciones del Presidente: son funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, moderando el desarrollo de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra por los lapsos de tiempo que considere necesarios para el correcto desarrollo de los temas.
2. Autorizar y otorgar las interpelaciones y aplicar en general los procedimientos parlamentarios que aseguren el debido orden y la participación equitativa de quienes intervienen.
3. Someter todas las proposiciones a consideración del Consejo Directivo de tal manera que en las actas quede el registro claro de cuáles son aprobadas, negadas o aplazadas; para ello, debe hacer síntesis de cada proposición o en su defecto pedir al Consejero proponente expresarla claramente por escrito.
4. Suscribir las comunicaciones emanadas directamente del Consejo, al igual que las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, decididas por el Consejo Directivo.

5. Conocer las situaciones calamitosas que se le puedan presentar al Director Administrativo para autorizar su ausencia y comunicar a la Superintendencia el ejercicio del Director Administrativo suplente durante el período autorizado al titular, debiendo el Presidente dar cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo, el que autorizará al Director Administrativo para ausentarse del cargo, originando el informe respectivo a la Superintendencia.
6. Presidir las reuniones de Asamblea General de Afiliados en la forma prevista en los estatutos.
7. Asegurar el cumplimiento de los cronogramas de actividades y de informes obligatorios que deben ser evaluados y aprobados por el Consejo Directivo, especialmente los de informes trimestrales y semestrales que se deben remitir a la Superintendencia del Subsidio Familiar y de Salud, el informe anual que se debe poner a consideración de la asamblea y el presupuesto de inversiones y plan operativo de la Corporación.
8. Asistir a las reuniones de los Comités y de las comisiones establecidas por el Consejo y de las cuales forma parte.
9. Velar por el cumplimiento del horario y permanencia de los Consejeros en las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

Parágrafo 2. Son funciones del Vicepresidente:

1. Suplir en su ausencia al Presidente, cuando éste no pueda asistir a las reuniones o cuando necesite retirarse de la sesión.
2. Estar permanentemente informado del desarrollo de las actividades del presidente, para asegurar la máxima eficacia cuando deba relevarlo.

Parágrafo 3. Son funciones del Secretario:

1. Realizar citaciones y convocatorias en la forma y con la oportunidad establecida en este reglamento y en los estatutos.

2. Elaborar actas, mantener en custodia los libros de las mismas, los registros de asistencia y demás documentos que sean tratados en sesiones, al igual que el registro magnético en la forma establecida en el reglamento.
3. Coordinar el correcto desarrollo de las sesiones en cuanto a lo logístico, documental y operativo.
4. Comunicar a las diferentes instancias internas y externas de la Corporación las decisiones que se adopten por parte del Consejo Directivo.
5. Asesorar jurídicamente al Consejo en asuntos legales relacionados con la correcta interpretación y conceptualización de la normatividad del sistema de compensación vigente, las normas y leyes que se deben aplicar en la entidad.

ARTÍCULO DIECISIETE. – USO DE LA PALABRA. El Presidente de la respectiva reunión moderará y concederá la palabra a los distintos miembros que deseen intervenir en concordancia con los temas previstos en el orden del día, sin que las intervenciones individuales puedan extenderse durante cinco (5) minutos en cada ocasión.

ARTÍCULO DIECIOCHO. – SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Será potestativo de la Presidencia poner a consideración del Consejo en qué momento existe la suficiente discusión e ilustración sobre un tema, antes de someterlo a la decisión de los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE. – RÉGIMEN DE SANCIONES. Serán causales de remoción de la designación de los miembros del Consejo Directivo las siguientes:

1. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley y en los estatutos de la Caja.
2. Por morosidad de la empresa que representa, en el pago de los aportes parafiscales y perder la calidad de afiliado en los términos determinados por la ley.

3. Por ausencia injustificada a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) alternas del Consejo Directivo, en caso de lo cual sus funciones serán asumidas por el respectivo suplente y en el evento en que se declare la vacante se llenará de acuerdo a las normas vigentes e informando a la entidad competente.

Parágrafo 1. Cuando un integrante del Consejo Directivo no pueda asistir ocasionalmente o por un lapso determinado, deberá comunicar por escrito tal situación a la Secretaría del Consejo Directivo, con una antelación de por lo menos de 24 horas a la fecha de la reunión, para que se proceda a convocar al respectivo suplente.

Se considerará causa injustificada el incumplimiento a lo expresado en el parágrafo anterior.

Parágrafo 2. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa de inasistencia, esta deberá presentarse en la sesión siguiente del Consejo Directivo.

La remoción de los miembros del Consejo Directivo, corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal invocada.

Dado en Tunja y aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 03 de abril de 2014, según acta No. 669.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

JAIMÉ ALBERTO RIAÑO VILLAMIZAR
Vicepresidente

JOSÉ MIGUEL FELIZZOLA COY
Secretario